

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° - 000295 DE 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL A LA EMPRESA SERVICIOS AERONAUTICOS DEL CARIBE S.A.S - SATEC"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993 y teniendo en cuenta lo señalado en la Ley 1333 de 2009, Decreto 4741 de 2005, Resolución N°1362 del 2007, C.C.A., y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

Que mediante Auto 01318 del 30 de Diciembre de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, inició Investigación y se Formulan Unos Cargos en contra de la empresa SERVICIOS AERONAUTICOS DEL CARIBE S.A.S. – SATEC, con Nit 890.110.145-0, representada legalmente por el señor Rafael Escobar, por presunta violación a la normatividad ambiental vigente, concretamente el Decreto 4741 de 2005 y la Resolución No.1362 de agosto de 2007 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, relacionados con el tema del manejo de residuos y desechos peligrosos. El Auto en mención fue notificado personalmente al investigado el día 12 de mayo de 2010.

Que la empresa SERVICIOS AERONAUTICOS DEL CARIBE S.A.S. – SATEC, no presento descargos.

Que mediante Auto 01145 del 13 de diciembre de 2010 se requiere a la empresa Servicios Aeronáuticos del Caribe S.A.S. – SATEC, la adecuada segregación, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos generados.

Que mediante edicto No. 0296 de noviembre de 2011 se notificó el acto administrativo con fecha de fijación correspondiente a 15 de Noviembre y fecha de desfijación el 29 de Noviembre de 2011.

Que el concepto técnico No. 1155 del 17 de diciembre de 2012 de la Gerencia de Gestión Ambiental de esta Corporación sirvió de base para resolver esta investigación.

**ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD:** La empresa Servicios Aeronáuticos del Caribe S.A.S. – SATEC opera con normalidad.

**TIPO DE AUTORIZACION, PERMISO O LICENCIA DE LA ACTIVIDAD DESARROLLADA:**

Autorización, permiso o licencia ambiental	Posee			Acto administrativo	Vigente		Observaciones
	Si	No	No aplica		Si	No	
Concesión Superficial de agua			X				No aplica
Subterránea			X				No aplica
Permiso de Vertimientos			X				No aplica
Ocupación de Cauces			X				No aplica
Plan de Manejo Ambiental			X				No aplica
Licencia Ambiental			X				No aplica
Permiso de Emisiones Atmosféricas			X				No aplica

**CONSIDERACIONES DE LA INVESTIGACIÓN INICIADA:**

La Corporación Autónoma Regional del Atlántico abrió una investigación contra la empresa Servicios Aeronáuticos del Caribe S.A.S. – SATEC (Auto 01318 de 2009), formulándose los siguientes cargos: no se encontraba inscrita en el Registro de Generadores de Residuos o

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000295 DE 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL A LA EMPRESA SERVICIOS AERONAUTICOS DEL CARIBE S.A.S - SATEC"

Desechos Peligrosos, no había diligenciado información alguna, no se estaba adelantado una gestión adecuada sobre dichos desechos ni se había capacitado al personal.

Posteriormente, se emitió el Auto 1145 de 2010 (13 Dic), donde se indicó lo siguiente: "La empresa SATEC S.A. que desarrolla actividades de mantenimiento de aviones al interior del aeropuerto, se encuentra dando cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de ACSA S.A. mediante una adecuada segregación de los residuos que se generan al interior de la empresa en ordinarios, peligrosos y reciclables." Por otro lado, se encontró que el personal cuenta con capacitación básica sobre el manejo de residuos peligrosos.

Luego de adelantar la revisión de la plataforma Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, se observó que la empresa Servicios Aeronáuticos del Caribe S.A.S. – SATEC está inscrita con fecha del 1-Ago-2008, pero sin que haya reportado periodo alguno.

**CUMPLIMIENTO:**

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO		
		Si	No	Observaciones
Auto 01145 de 2010 (13 Dic)	Adecuada segregación, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos generados.	X		Según lo observado en la visita, la empresa Servicios Aeronáuticos del Caribe S.A.S. – SATEC adelanta una correcta segregación de residuos peligrosos.

**CONCLUSIONES:**

Mediante Auto 01318 de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico abrió investigación y formuló el siguiente pliego de cargos contra la empresa Servicios Aeronáuticos del Caribe S.A.S. – SATEC: no se encontraba inscrita en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, no había diligenciado información alguna, no se estaba adelantado una gestión adecuada sobre dichos desechos ni se había capacitado al personal.

Seguidamente, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico emitió el Auto 1145 de 2010 (13 Dic) donde se indica lo siguiente: "La empresa SATEC S.A. que desarrolla actividades de mantenimiento de aviones al interior del aeropuerto, se encuentra dando cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental de ACSA S.A. mediante una adecuada segregación de los residuos que se generan al interior de la empresa en ordinarios, peligrosos y reciclables." Asimismo, se encontró que el personal cuenta con capacitación básica sobre el manejo de residuos peligrosos.

Según los datos observados en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, la empresa Servicios Aeronáuticos del Caribe S.A.S. – SATEC cuenta con la respectiva inscripción desde el 1-Ago-2008, sin que haya reportado periodo alguno en el sistema, tal y como lo establece el Literal F - Artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 y el artículo 5 de la Resolución 1362 de 2007.

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000295 DE 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL A LA EMPRESA SERVICIOS AERONAUTICOS DEL CARIBE S.A.S - SATEC"

CÁLCULO DE LA MULTA A IMPONER

La infracción de la empresa Servicios Aeronáuticos del Caribe S.A.S. – SATEC es la violación al artículo 28 del Decreto 4741 de 2005 y el artículo 2 de la Resolución 1362 de 2007, expedidas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y desarrollo Territorial (Hoy, Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible).

Para la tasación de las multas, se aplica la siguiente modelación matemática (Resolución No. 2086 del 25 de octubre de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial):

$$Multa = B - [(i \times \alpha) \times (1 - A) - Ca] \times Cs$$

Donde,

B = Beneficio ilícito

$\alpha$  = Factor de temporalidad

i = Grado de afectación ambiental y/o evaluación del riesgo

A = Circunstancias agravantes y atenuantes

Ca = Costos asociados

Cs = Capacidad socioeconómica del infractor.

Como producto de la infracción a las normas ambientales, se pueden presentar dos tipos de situaciones:

1. Infracción que se concreta en afectación ambiental.
2. Infracción que no se concreta en afectación pero que genera un riesgo.

Para el caso que nos ocupa se trata de Infracción que no se concreta en afectación pero que genera un riesgo

Beneficio Ilícito (B): Cuando se evalúa el beneficio ilícito se proyecta cuál es la opción lícita más cercana y se calcula cuál era el costo para ingresar a esa opción. En relación al caso de la empresa Servicios Aeronáuticos del Caribe S.A.S. – SATEC, se trata de la obligatoriedad de publicar anualmente la información correspondiente en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

El beneficio económico se encuentra asociado al costo del trámite administrativo y de los estudios requeridos por la autoridad ambiental (costos evitados).

$$B = \frac{Y_2}{p}$$

Donde,

p = Capacidad de detección de la conducta.

$Y_2$  = Costos evitados: Esta variable cuantifica el ahorro económico por parte del agente al incumplir las normas ambientales y/o los actos administrativos. Es decir, la ganancia que se obtiene al evitar las inversiones exigidas por la norma que sean necesarias para prevenir un grado de afectación ambiental o potencial.

$$Y_2 = CE(1 - T)$$

Donde,

T= Impuesto

CE= Costos evitados

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN Nº **000295** DE 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL A LA EMPRESA SERVICIOS AERONAUTICOS DEL CARIBE S.A.S - SATEC"

Costos evitados.

Para el reporte anual de la información en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, la empresa Servicios Aeronáuticos del Caribe S.A.S. – SATEC, no necesitaba realizar inversiones en capital, ya que todo generador de residuos o desechos peligrosos debe ingresar al sitio Web de la autoridad ambiental y diligenciar a través del aplicativo vía Web desarrollado para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, las variables de información establecidas en el Anexo No. 2 de la resolución 1362 de 2007.

Mantenimiento de inversiones.

Dado que Servicios Aeronáuticos del Caribe S.A.S. – SATEC, no necesitaba realizar inversiones en capital, para el cargue de la información en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, igualmente no necesitaba realizar gastos en capital para mantenimiento de inversiones.

Operación de inversiones.

Como Servicios Aeronáuticos del Caribe S.A.S. – SATEC, no necesitaba realizar inversiones en capital, para la inscripción en el registro de generadores de residuos o desechos peligrosos, igualmente no necesitaba realizar gastos por la operación de inversiones.

Luego entonces:  $Y_p = \$ 0.00$ , de donde el beneficio ilícito  $B = \$ 0.00$

Evaluación del riesgo (r). Aquellas infracciones que no se concretan en impactos ambientales, generan un riesgo potencial de afectación.

$$r = o \times m$$

Donde,

r = Riesgo

o = Probabilidad de ocurrencia de la afectación = 0.2 (muy baja)

m = Magnitud potencial de la afectación = 35 (leve).

$$r = 0.2 \times 35 = 7$$

Se determina el valor monetario de la importancia del riesgo, a partir de la siguiente ecuación:

$$R = (11.03 \times SMMLV) \times r$$

Donde,

R = Valor monetario de la importancia del riesgo

SMMLV = Salario mínimo mensual legal vigente (en pesos)

r = Riesgo

$$R = (11.03 \times SMMLV) \times r = 11.03 \times 566.700 \times 7 = \$ 43.754.907 = R = r$$

Factor de Temporalidad (α)

$$\alpha = \left( \frac{d}{364} \right) = \left( 1 - \frac{3}{364} \right)$$

Donde,

d = Número de días continuos o discontinuos durante los cuales sucede el ilícito (entre 1 y 365)

La notificación del Auto 01318 de 2009, mediante el cual inició una investigación contra la

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000295 DE 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL A LA EMPRESA SERVICIOS AERONAUTICOS DEL CARIBE S.A.S - SATEC"

empresa Servicios Aeronáuticos del Caribe S.A.S. – SATEC, corresponde al 12 de mayo del 2010. Sin embargo, la empresa en mención no ha diligenciado período alguno en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.

Como son más de 365 días calendario, entonces

De donde  $(x \times i) = (\$ 43.754.907) \times ( ) = \$175.019.628,00$

Circunstancias Atenuantes = 0.4

Las restricciones en el modelo matemático para los agravantes y atenuantes están consideradas en los artículos 6 y 7 de la Ley 1333 de 2009.

Confesar a la Autoridad ambiental la infracción antes de haberse iniciado el procedimiento sancionatorio. El proceso inició mediante con el Auto 01318 de 2009, cuya fecha de notificación corresponde al 12 de mayo del 2010. No obstante, la empresa Servicios Aeronáuticos del Caribe S.A.S. – SATEC está inscrita con fecha del 1 de Agosto de 2008.

Costos Asociados (Ca) = 0

La variable costos asociados, corresponde a aquellas erogaciones en las cuales incurre la autoridad ambiental durante el proceso sancionatorio.

Capacidad Socioeconómica del Infractor (Cs) = 0.5

Tamaño de la empresa (Pequeña empresa, Numeral 2 - Artículo 10 de la Resolución 2086 del 25 de octubre de 2010 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo territorial)

Calculo de la multa a imponer:

$$Multa = B + [(x \times i) \times (1 - A) - Ca] \times Cs$$

Donde B = \$ 0.00

$$Multa = 0 + [175.019.628,00 \times (1 - 0,4) - 0] \times 0,5$$

$$Multa = 119.253.739,60 \times 0,5$$

Multa = \$ 52.505.888,40

DE LA DECISION A ADOPTAR POR LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL ATLANTICO.

Así las cosas y de acuerdo con las consideraciones plasmadas en acápite anteriores, la conducta de la Empresa SERVICIOS AERONAUTICOS DEL CARIBE S.A.S – SATEC, es constitutiva de infracción de las normas ambientales materia de investigación, concretamente el artículo 28 del Decreto 4741 de 2005 y el artículo 2 de la resolución 1362 de 2007.

**Artículo 28 decreto 4741 de 2005:** *De la Inscripción en el Registro de Generadores.* Los generadores de residuos o desechos peligrosos están obligados a inscribirse en el Registro de Generadores de la autoridad ambiental competente de su jurisdicción, teniendo en cuenta las siguientes categorías y plazos:

- Categorías:

a) Gran Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los periodos de tiempo de

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N° 000295 DE 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL A LA EMPRESA SERVICIOS AERONAUTICOS DEL CARIBE S.A.S - SATEC"

generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

b) Mediano Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 100.0 kg/mes y menor a 1,000.0 kg/mes calendario considerando los periodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas;

c) Pequeño Generador. Persona que genera residuos o desechos peligrosos en una cantidad igual o mayor a 10.0 kg/mes y menor a 100.0 kg/mes calendario considerando los periodos de tiempo de generación del residuo y llevando promedios ponderados y media móvil de los últimos seis (6) meses de las cantidades pesadas.

- Plazos

Tabla 2

Plazos para el Registro de Generadores

Tipo de Generador	Plazo Máximo para el Registro a partir de lo establecido en el artículo 27
Gran Generador	12 meses
Mediano Generador	18 meses
Pequeño Generador	24 meses

**Parágrafo 1°.** Los generadores de residuos o desechos peligrosos que generen una cantidad inferior a 10.0 kg/mes están exentos del registro. No obstante lo anterior, la autoridad ambiental, con base en una problemática diagnosticada y de acuerdo a sus necesidades podrá exigir el registro de estos generadores, para lo cual deberá emitir el acto administrativo correspondiente.

**Parágrafo 2°.** Los plazos para el registro se contarán a partir de la vigencia del acto administrativo que expida el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, sobre el Registro de Generadores.

**Artículo 2° de la Resolución 1362 de 2007:** *Solicitud de Inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.* Todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que desarrollen cualquier tipo de actividad que genere residuos o desechos peligrosos, deberán solicitar inscripción en el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos mediante comunicación escrita dirigida a la autoridad ambiental de su jurisdicción de acuerdo con el formato de carta establecido en el Anexo número 1 de la presente resolución.

La solicitud de inscripción en el registro de generadores se debe efectuar de acuerdo con las categorías y plazos establecidos en el artículo 28 del Decreto 4741 de 2005. Dichos plazos empezarán a contarse, a partir de la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución.

Es procedente aclarar que en este caso usamos el Decreto 01 de 1984 referente al C.C.A anterior, ya que el régimen transitorio del código actual ley 1437 de 2011 nos permite concluir las actuaciones que se iniciaron bajo la vigencia de dicho régimen.

Dadas entonces las precedentes consideraciones, esta Dirección General,

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

RESOLUCIÓN N.º • 000295 DE 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA INVESTIGACION AMBIENTAL A LA EMPRESA SERVICIOS AERONAUTICOS DEL CARIBE S.A.S - SATEC"

RESUELVE

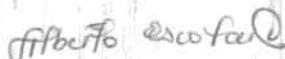
**ARTICULO PRIMERO:** Sancionar con multa equivalente a CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA CENTAVOS M/L (\$52.505.888,40) a la Empresa SERVICIOS AERONAUTICOS DEL CARIBE S.A.S – SATEC, identificada con Nit No. 890.110.145-0, representada legalmente por el señor Rafael Escobar o quien haga sus veces al momento de la notificación de este proveído, de conformidad con lo señalado en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO:** Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo

**ARTICULO TERCERO:** Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección General de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dada en Barranquilla a los 1 JUN. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



ALBERTO E. ESCOLAR VEGA  
DIRECTOR GENERAL

EXP 2011-265

Proyecto: Saïdy Habib Posada - Abogada

Revisó: Amira Mejía Barandica (Profesional Universitario)

VP: Juliette Sieman Chams - Coor. Gestión Ambiental (c)